

**P.U.C. Y EJECUCION PRESUPUESTAL PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y
COMERCIALES DEL ESTADO
(Concepto CCTCP 02 de Febrero 9 de 1995)**

CONSULTA

“Si las Empresas Industriales y Comerciales deben acogerse al PUC, para comerciantes Decreto 2650 de 1.993 y en caso afirmativo, con fundamento en qué norma o concepto deben hacerlo?”.

CONCEPTO

Es conveniente aclarar que las consultas absueltas por el Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y no se referirán a casos individuales o personas específicas.

De conformidad con el artículo primero del Decreto 2650 de 1.993, el Plan Unico de Cuentas es obligatorio para el registro de las operaciones realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente su claridad, confiabilidad y comparabilidad.

Señala el Código de Comercio en su artículo 10 “Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la Ley considera mercantiles” y el mismo artículo en el numeral tercero señala como obligación de todo comerciante “Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”.

Ahora bien, el Decreto 1050 de 1.968 define las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como organismos creados por la Ley, o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial.

El artículo 4 del Decreto 130 de 1.976 establece que las Sociedades que se crean por la participación exclusiva de entidades públicas con el fin de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial, se someterán a las normas previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado, y el Decreto 3130 de 1.968 en su artículo 31 precisa que los actos y hechos que las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de economía mixta realicen para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetas a las reglas del Derecho Privado y la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia.

El Decreto 1221 de 1.986 precisa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado pueden ser creadas por las Asambleas Departamentales, o por los gobernadores cuando estuvieren autorizados para ello por las Asambleas.

El Decreto 85 de 1.995 por el cual se reglamenta la Dirección de la Contabilidad de la Nación, expresamente excluye de la Contabilidad General de la Nación a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta.

Se concluye por tanto que las Empresas y Sociedades aludidas, deben como lo ha sostenido la Superintendencia de Sociedades, regirse por las normas del Código de Comercio por expresa disposición de la Ley.

A la luz de las disposiciones anteriores las Empresas Industriales o Comerciales del Estado están obligadas a aplicar en su contabilidad el Plan Unico de Cuentas. O sea, que estas empresas se rigen por las reglas del derecho privado, son sociedades de comercio sujetas al derecho mercantil con las limitaciones expresas que la Constitución y la ley establezcan.

CONSULTA

“Teniendo en cuenta que estas empresas para desarrollar su objeto social deben ceñirse a la ejecución de un presupuesto de gastos e ingresos el cual es base para clasificar y registrar contablemente sus operaciones económicas por lo tanto las cuentas de resultados que ellos utilizan son diferentes a las contempladas en el PUC; a criterio de la DIAN qué tipo de contabilidad (oficial o privada) debe ser aplicada por estas entidades?”.

CONCEPTO

De aquí se desprende que las empresas a que se aluden se han creado con la participación exclusiva de entidades públicas con el fin de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial; entendiendo como entidades públicas la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales y las sociedades de economía mixta. Al estar integradas estas empresas con la participación exclusiva de entidades públicas deben adicionalmente someterse a normas presupuestales y contables gubernamentales con el objeto de poder informar periódicamente al Gobierno y consolidarse en el presupuesto departamental.

Sin embargo, el hecho de que una empresa industrial o comercial del Estado tenga que cumplir con requisitos gubernamentales contables y presupuestales, no la exime de la obligación de llevar su contabilidad de acuerdo con el Plan Unico de Cuentas.